

trumentos legales referentes a los derechos políticos de la mujer, que contiene los datos pertinentes de que disponía el Secretario General al 15 de septiembre de 1967<sup>54</sup>,

*Tomando nota además* del informe del primer Seminario sobre la educación cívica y política de la mujer<sup>55</sup>, celebrado en Helsinki, Finlandia, en agosto de 1967, y organizado sobre una base mundial en cumplimiento de la resolución 1124 (XLI) del Consejo, de 26 de julio de 1966,

1. *Reconoce* que se ha logrado un progreso considerable en la esfera de la concesión de derechos políticos a la mujer y que sólo quedan actualmente unos pocos países en los que la mujer no tiene derecho a votar ni a ser elegida, o en los que el derecho a votar, a ser elegida, o a ambas cosas, está sujeto a limitaciones que no se imponen a los hombres;

2. *Toma nota*, sin embargo, de que, si bien la mujer ha adquirido actualmente derechos cívicos y políticos en igualdad de condiciones con el hombre en conformidad con las leyes de casi todos los países, en la práctica el ejercicio de dichos derechos, la influencia efectiva de la mujer en todas las cuestiones de política y su plena participación en la formulación de la política en todos los planos se ven limitados en varios de ellos;

3. *Convencido* de que en adelante los gobiernos y los órganos interesados de las Naciones Unidas deben prestar particular atención a las oportunidades disponibles y a la medida en que la mujer está ejerciendo sus derechos políticos, inclusive el derecho a votar, a ser elegida, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a adoptar sin demora las medidas necesarias para conceder a la mujer derechos políticos en igualdad de condiciones con el hombre, en lo posible durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer<sup>56</sup>, en lo posible durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

6. *Señala a la atención* de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados las conclusiones que figuran en el informe del Seminario sobre la educación cívica y política de la mujer<sup>57</sup>, celebrado en Helsinki, Finlandia, en agosto de 1967, y en particular las sugerencias destinadas a los gobiernos<sup>58</sup>;

7. *Señala, asimismo, a la atención* de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales las conclusiones y sugerencias que figuran en el mencionado informe del Seminario<sup>59</sup>.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

<sup>54</sup> A/6807 y Add.1.

<sup>55</sup> ST/TAO/HR/30.

<sup>56</sup> Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1952, anexo.

<sup>57</sup> ST/TAO/HR/30, cap. VIII.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 153.

<sup>59</sup> *Ibid.*, párrs. 154 y 155.

## 1325 (XLIV). Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la aprobación unánime, el 7 de noviembre de 1967, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>60</sup> por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones,

*Reconociendo* la contribución que han aportado y pueden aportar las mujeres al desarrollo de sus países, y la importancia de adoptar medidas rápidas para eliminar las discriminaciones que impiden la plena participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida nacional,

*Considerando* que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encarece a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que hagan cuanto esté en su poder para promover la aplicación de los principios contenidos en ella, con objeto de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, tanto en las leyes como en la práctica,

*Considerando* que el Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 brinda una excelente oportunidad de dar publicidad a la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que adopten medidas para la distribución inmediata del texto de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por medio de sus respectivos servicios;

2. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones nacionales competentes y las organizaciones no gubernamentales a que adopten todas las medidas necesarias para el reconocimiento, de hecho y de derecho, de los principios proclamados en la Declaración, y con tal fin a que:

a) Den publicidad al texto de la Declaración en sus idiomas nacionales y en la forma más amplia posible, publiquen folletos, artículos y comentarios sobre ésta y utilicen todos los demás medios apropiados de comunicación;

b) Realicen estudios sobre la rápida evolución del papel tradicional del hombre y la mujer, en lo que se refiere a su participación en la vida de la familia y de la sociedad en conjunto;

c) Fomenten en todo el país programas destinados a aplicar las disposiciones de la Declaración;

3. *Invita* a los organismos especializados a que emprendan nuevos estudios y prosigan los ya iniciados sobre el cambiante papel del hombre y la mujer en un mundo en constante evolución;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales internacionales a participar plenamente en las actividades encaminadas a dar publicidad a la Declaración y a aplicar los principios contenidos en ella;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de revisar las legislaciones nacionales a la luz de los principios de la Declaración;

6. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas que informen al Secretario General de la publicidad que den a la Declaración y de las medidas

<sup>60</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

que adopten en cumplimiento de los principios de la misma;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los datos recibidos con respecto a la Declaración, a fin de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer lo examine en sus períodos de sesiones 22° y siguientes.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1326 (XLIV). Efectos de la planificación de la familia en la condición de la mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que la Asamblea General en su resolución 2211 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, reconoció la soberanía de las naciones para formular y promover sus propias políticas demográficas teniendo debidamente en cuenta el principio de que la dimensión de la familia debe ser objeto de libre elección por cada familia,

*Considerando* que la Asamblea General en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>61</sup>, aprobada por unanimidad el 7 de noviembre de 1967, reconoció a la mujer derechos iguales a los del hombre en cuanto al acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia,

*Tomando nota* del mandato y de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en la esfera demográfica,

*Tomando nota además* de que diversos programas de planificación de la familia ofrecen servicios que incluyen la enseñanza de la paternidad responsable, el tratamiento de la esterilidad, el suministro de instalaciones y servicios de maternidad y cuidado de los niños, y la difusión de información educativa, incluso la instrucción en cuestiones sexuales y el asesoramiento a los cónyuges sobre problemas matrimoniales,

*Reconociendo* que dichos programas tal como se desarrollan actualmente entrañan importantes consecuencias para la mujer en diversas esferas,

1. *Pide* al Secretario General que transmita el informe provisional relativo a los efectos de la planificación de la familia en la condición de la mujer<sup>62</sup> a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas;

2. *Invita* a los gobiernos interesados de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados a:

a) *Emprender* estudios nacionales o por casos sobre la condición de la mujer y la planificación de la familia, tomando en consideración elementos tales como: la forma en que repercuten, en la condición de la mujer, los efectos del crecimiento demográfico sobre el desarrollo económico y social; los factores que influyen en la fecundidad y que se relacionan directamente con la condición de la mujer; las consecuencias de la dimensión de la familia en el bienestar de la madre y el niño; el alcance de los programas existentes de planificación de la familia con respecto a la condición de la mujer; y las tendencias actuales del creci-

<sup>61</sup> *Ibid.*

<sup>62</sup> E/CN.6/497.

miento demográfico y la dimensión de la familia, y la protección de los derechos humanos, particularmente los derechos de la mujer;

b) *Transmitir* sus conclusiones al Secretario General como base para elaborar un nuevo informe sobre esta cuestión;

3. *Invita* a los organismos especializados interesados a colaborar dentro de sus respectivas esferas de competencia en el nuevo estudio de la relación existente entre la condición de la mujer y la planificación de la familia;

4. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales interesadas que proporcionen al Secretario General todo el material pertinente de que dispongan sobre los factores mencionados en el inciso a) del párrafo 2 *supra*;

5. *Aprueba* la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de nombrar un Relator Especial para que continúe el estudio de la condición de la mujer y la planificación de la familia, e informe sobre las nuevas medidas que podría adoptar la Comisión en esta esfera;

6. *Invita* al Relator Especial a tener en cuenta la información suministrada de conformidad con la presente resolución.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

\*  
\*  
\*

*En su 1530a. sesión plenaria, el Consejo, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, nombró Relatora Especial a la Sra. Helvi L. Sipilä (Finlandia).*

### 1327 (XLIV). Acceso de las mujeres a la enseñanza

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* los principios enunciados en el preámbulo y en los artículos 9 y 10 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>63</sup>, y los principios contenidos en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>64</sup>,

*Recordando asimismo* las sugerencias y las conclusiones del Seminario sobre la educación cívica y política de la mujer<sup>65</sup>, celebrado en Helsinki (Finlandia), en agosto de 1967,

*Advirtiendo asimismo* la importancia de la contribución de la mujer al desarrollo urbano y rural,

*Teniendo en cuenta* la orientación de los programas y de los proyectos experimentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para estimular a las jóvenes y las mujeres a seguir estudios científicos y técnicos,

*Comprobando con satisfacción* que un número creciente de jóvenes y de mujeres asisten a los establecimientos de enseñanza técnica y profesional,

<sup>63</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de noviembre de 1967.

<sup>64</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General en su 11a. reunión, París, 14 de diciembre de 1960.*

<sup>65</sup> Véase ST/TAO/HR/30, cap. VIII.